

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30 rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 43.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Marzo próximo pasado me dice lo siguiente.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Caminos lo que sigue.—Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por esa Direccion general en 28 de Enero próximo pasado relativamente á la reorganizacion de la Junta de Caminos de Laredo que ha llegado á ser indispensable; S. A. ha tenido á bien resolver lo siguiente.—1.º La Junta del Camino de Laredo se compondrá de la autoridad política local, de un representante de los pueblos que paguen los arbitrios destinados á la construccion de aquel y de otro de los acreedores de la empresa.—2.º El representante de los pueblos será elegido á pluralidad absoluta de votos por los apoderados de los mismos que se reunirán en junta general, á la que no podrán remitirse aquellos por escrito, ni se entenderá tal junta mientras no estén presentes la mitad mas uno de dichos apoderados.—3.º El representante de los acreedores á la empresa será elegido contradictoriamente entre los prestamistas y accionistas á razon de un voto por cada cuarenta acciones ú ochenta mil reales en dinero de censo ó préstamo. Estos cargos son gratuitos y voluntarios.—4.º La junta se renovará cada tres años, y el Gefe político de la provincia convocará á los electores con tiempo y en el punto mas á propósito para que verifiquen la espresada eleccion. No pudiendo presidir por sí, lo hará la autoridad local del pueblo en que se celebre aquella.—5.º Las facultades de la junta se limitarán á la agencia y cobro de los arbitrios y demas productos consig-

nados á la empresa, á la intervencion económica de las obras y á llevar la cuenta y razon de la entrada y salida de caudales.—6.º Los que recauden los entregarán á la Depositaria de Caminos del distrito, y prévia la oportuna liquidacion de los créditos y satisfechos todos los gastos de construccion, reparacion y entretenimiento de las obras que se ejecuten, se repartirá el remanente entre aquellos del modo que convengan, el pago de intereses y estincion de capitales.—7.º La junta tendrá obligacion cada tres meses de publicar en el Boletin oficial de la provincia un estado de las cantidades que haya recaudado con espresion de su procedencia; y en el mes de Enero de cada año otro estado de las distribuidas en el anterior.—8.º La Junta dispondrá á lo mas de la cantidad de ocho mil rs. para atender á los gastos de escritorio, correspondencia y demas que sea necesario.—9.º Cesarán desde luego todos los empleados que la empresa tenga, sea cual fuere su denominacion y encargo, y solo se pagarán los sueldos que por via de jubilacion correspondan á alguno de aquellos, si se reconoce justo y lo aprueba la junta general cuando se reuna para la eleccion de la particular.—10. Los dos representantes de la empresa recorrerán é inspeccionarán la línea del camino y darán cuenta de lo que observaren acerca de sus deterioros que los averiguarán con todo el celo posible al ingeniero del distrito.—11. De este dependerán esclusivamente los empleados facultativos que sean necesarios, quienes tendrán consignadas sus dietas en las listas de jornales, excepto el caso en que las obras se contraten en pública subasta.—12. Todas las obras que se ejecuten han de merecer precisamente la aprobacion de la Direccion general de Caminos, á cuyo efecto el ingeniero del distrito la dirigirá los planos, presupuestos y demas que crea conveniente, citándose estrictamente á las instrucciones que aquella le comunique, ó á las facultades que la misma anticipadamente le haya dado.—13. La junta comunicará á la Direccion general de Ca-

Handwritten notes:
Camino
orden
ganancia
Junta de Caminos
nos de los
de la
de la
a 120
de obligar
nos: pag 1.

dola sus consultas y rendirá á la misma todos los años cuentas comprobadas, remitiéndolas por conducto de la Diputacion provincial y Gefe político, que las elevarán con las observaciones que crean necesarias á dicha direccion, la cual despues de examinadas y glosadas por la Contaduría general, las dará el curso que corresponda. = 14. Se entenderán revocadas todas las Reales órdenes que alteren, modifiquen ó estén en contradiccion con lo que en esta se dispone, sin perjuicio de hacer las variaciones convenientes y del modo que corresponda, ó adoptar otras medidas si el Gobierno no consigue por este medio conciliar los intereses particulares con los generales, dispensando al propio tiempo toda la proteccion que es debida á tales empresas."

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Orden de 14 de Febrero de 1842 que se cita en la anterior.

He dado cuenta al Regente del Reino de las actas de las juntas celebradas en Ramales para proceder con arreglo á lo dispuesto por la orden de S. A. de 14 de Febrero de 1842 á la reorganizacion de la Junta del camino de Laredo, como asimismo de las protestas y contraprotestas á que han dado lugar los procedimientos de las indicadas reuniones. En vista de todo, y deseando S. A. que la renovacion de la Junta se haga con toda legalidad, á fin de que pueda inspirar la debida confianza á los pueblos contribuyentes y á los acreedores; se ha servido anular las referidas actas, disponiendo al propio tiempo que se vuelvan á reunir otra vez los pueblos contribuyentes y los prestamistas y accionistas para proceder á nueva eleccion. Que al mismo tiempo se nombren dos suplentes, uno por los acreedores y otro por los pueblos que sustituyan en todo á los vocales propietarios en ausencias y enfermedades. Que no debe tomar parte en la eleccion de la Junta el cabildo de marcanes de Laredo en razon á lo dispuesto en Real orden de 12 de Noviembre de 1827 relativamente al fondo de muebles. Y que debe dársele por el contrario á todos los pueblos que directa ó indirectamente contribuyan al camino, siendo ellos solos los que concurren sin que en el acto de examinar la representacion pueda hacerse otra cosa que averiguar la identidad de la persona y si los poderes se hallan estendidos legalmente, obrando en todo lo demas con arreglo á la precitada orden de 14 de Febrero del año prócsimo pasado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en las órdenes de S. A. que anteceden, cada uno de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, como interesados en la construccion del camino de Laredo, nombrarán un comisionado facultado ámpliamente y provisto del competente poder, para elegir la persona que deba ser el representante de todos ellos en la Jun-

ta direccion... llarse el dia 9 del prócsimo Mayo en el lugar de Ampuero, á fin de que reunidos bajo mi presidencia se proceda á la reorganizacion que se manda.

Con el mismo objeto se presentarán el citado dia en el mismo punto los representantes de los accionistas y prestamistas que se nombran al final de este anuncio, á cuyo efecto acordarán entre sí con antelacion los que deban representarles, á razon de uno por cada cuarenta acciones ú ochenta mil rs. en préstamo ó censo, en conformidad con lo que se previene en la orden preinserta de 14 de Febrero de 1842. Santander 8 de Abril de 1843 = El I., G. P. I. = Joaquin de Tutor.

VALLES Y PUEBLOS.

Ampuero, Argoños, los pueblos del antiguo Valle de Carriedo, Castro-Urdiales y pueblos de su ayuntamiento, Cereceda, los pueblos de la antigua junta de Cesto, los de la antigua junta de Cudeyo, Colindres, Escalante, Valle de Guriezo, Marron, Laredo, Valle de Liendo, Limpias, Moncalean, Noja, la Vega de Pas, Oriñon, los pueblos de la antigua junta de Parayas, los del Valle de Penagos, los de la antigua junta de Rivamontan los del Valle de Ruesga, S. Roque de Riomiera, S. Pedro del Romeral, Santoña, Seña, los pueblos del Valle de Soba, los de la antigua junta de Siete Villas, los del Valle de Villaescusa, Villaverde de Trucios, Udalla, los pueblos de la junta de Voto, y los del Valle de Valderredible.

PRESTAMISTAS Y ACCIONISTAS.

D. Francisco Ruiz de la Mier y D.^a Gerónima de Revellon, vecinos de Laredo; D. Juan Manuel Guilez, vecino de Marron; D.^a Teresa de Sopena, de Limpias; D. José Mendina de Liendo; D. Celedonio Cañarte, D. Pedro de la Gándara Riva, D. Matias del Castillo, D. Matias de Suastegui, vecinos de Laredo. El cabildo eclesiástico de Liendo D. Francisco Tagle, D. Felipe de Aro, D. Pedro de Arce Asas, D. José Gomez Lopez, de Laredo, D. Francisco del Campillo, de Liendo; D. Sebastian de Hebro, como administrador del hospital de Balmaseda y de la obra pia de villa de Sta. María de Laredo, de donde es vecino. D. Juan Gonzalez Aguirre, de Limpias; Doña Jacoba Palacio, de Laredo; D. Miguel Alvo Lombera, de Limpias; D. Francisco Gutierrez, de Laredo; D. Francisco Gonzalez, de Laredo; como apoderado de varios interesados, D. Juan Manuel del Rivero y hermanos, de Limpias, los herederos de D. Francisco Martinez, D. José Miguel Ordozgoiti, D. Pedro Estevanot, D. Antonio Ostolaza y D. José Martinez Cacho y Tagle.

Diputacion provincial de Santander.

El Sr. Gefe superior político de la provincia dijo á esta Diputacion con fecha 8 de Agosto del año retro prócsimo lo que sigue.

„El Hecmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 3 del actual lo siguiente. = S. A. el Regente del Reino se ha ente-

rado de
último,
que está
y el de l
misma,
nicial,
nicipal
referida
cial, y s
resulta
pueblos
antecede
pero suj
ley de 2
resuelto
Haciend
la citada
del pago
pado po
le fué d
Agosto
nacion.
S. A. pa
entes.

La le
hecho m
Doña
Constitu
de las Es
Reina vi
augusta
del Reino
entendie
do y Nos
Articu
que, pré
dientes,
les, pued
nos ú otr
trios pro
arreglado
pueda, c
aprobar
finen á e
nificenci
mente á
nizacion
nales, jus
toridades
cas de cu
y hagan
ley en to
su cu
publique
= En Bar
mon San
En su
presupue
nos, decla
citada Re
acordado
sado la a
por ve

rado de la comunicacion de V. S. de 25 de Enero último, dando cuenta del estado lastimo o en que está la casa de niños espósitos de esa capital y el de los establecimientos de beneficencia de la misma, y de sus deseos, los de esa Diputacion provincial, ayuntamiento constitucional y Junta municipal de beneficencia para que se declare á la referida casa de espósitos establecimiento provincial, y se permita repartir el déficit justificado resultante para su subsistencia entre todos los pueblos de su demarcacion. S. A. en vista de los antecedentes ha venido en acceder á esta solicitud pero sujetándose en todo á lo que determina la ley de 28 de Julio de 1840. Al propio tiempo ha resuelto S. A. que se reproduzca al Ministerio de Hacienda la recomendacion de una instancia de la citada Junta municipal de beneficencia, acerca del pago del alquiler y atrasos del edificio ocupado por la fabrica de tabacos de esa ciudad, que le fué dirigida por este de mi cargo en 31 de Agosto del año prócsimo pasado para su determinacion. Lo que participo á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La ley de 28 de Julio de 1840 de que queda hecho mérito, es como sigue.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña María Cristina de Borbón, su augusta Madre, como Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, previa la instruccion de los respectivos expedientes, y oyendo á las Diputaciones provinciales, pueda llevar á efecto los proyectos de caminos ú otras obras públicas, aprobando los arbitrios provinciales y municipales que considere arreglados. Igualmente se le autoriza para que pueda, con los mismos trámites y formalidades, aprobar los arbitrios y repartimientos que se destinan á establecimientos de instruccion y de beneficencia. El Gobierno dará cuenta oportuna á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora. En Barcelona á 28 de Julio de 1840.—A. D. Ramón Santillan.

En su consecuencia y con el fin de cubrir el presupuesto de gastos de la Casa de niños espósitos, declarada establecimiento provincial por la citada Real orden de 3 de Agosto último, ha acordado en sesion del 24 de Marzo prócsimo pasado la aprobacion del siguiente reparto adoptado para su base la cuota de cinco y medio reales por vecino en la forma siguiente:

Partido de Santander.	núm. de vecinos.	que responde á cada uno de los Ayuntamientos.
Santander.	3177	17473 17
Camargo con Guarnizo.	397	2183 17
Astillero de idem.	60	330
Villaescusa.	210	1155
Pielagos.	663	3646 17
Sta. Cruz de Bezana.	237	1303 17
Partido de Torrelavega.		
Torrelavega.	459 ¹ / ₄	2525 30
Anievas.	139	764 17
Arenas.	279	1534 17
Bárcena de Pie de Concha con Campó de Bárcena.	71 ¹ / ₂	393 8 ¹ / ₂
Cártes con Cohicillos.	197	1083 17
Cieza.	185 ¹ / ₂	1020 8 ¹ / ₂
Los Corrales de Buelna.	289 ¹ / ₂	1592 8 ¹ / ₂
Miengo.	222	1221
Molledo sin Campó de Bárcena	427 ¹ / ₂	2351 8 ¹ / ₂
Ongayo.	296	1628
Polanco.	168	924
Pujayo.	53 ¹ / ₄	292 29 ¹ / ₂
Riovaldeiguña.	93 ¹ / ₂	514 8 ¹ / ₂
Reocin.	441	2425 17
S. Vicente Leon y los Llares.	55	302 17
S. Felices de Buelna.	232	1276
Santillana.	424 ¹ / ₂	2334 25 ¹ / ₂
Viérnoles.	141 ¹ / ₂	778 8 ¹ / ₂
Partido de S. Vicente de la Barquera.		
S. Vicente la Barquera.	200	1100
Valde S. Vicente.	356	1958
Valdáliga.	430	2365
Herrerías.	159	874 17
Rionansa.	252	1386
Ruiloba.	585	3217 17
Comillas.	171	940 17
Lamason.	124	682
Peñarubia.	97	533 17
Partido de Reinosa.		
Reinosa.	318	1749
Campó de Yuso.	248	1364
Campó de Suso.	232	1276
Enmedio.	203	1116 17
Los Carabeos.	87	478 17
Marquesado de Argueso.	146	803
Pesquera.	44	242
Rioseco.	21 ¹ / ₂	118 8 ¹ / ₂
S. Miguel de Aguayo.	25	137 17
Sta. María de Aguayo.	21	115 17
Santiurde.	85	467 17
Valderredible.	560	3080
Valdeolea.	208	1144
Valdeprado.	61	335 17
Partido de Entrambasaguas.		
Entrambasaguas.	320	1760

Comunica la ordenes q. de van carga p. la casa de espósitos y reparto p. el presente m. p. a 135.

Sigue el partido de Entrambasaguas.

	Total núm.º de vecinos.	Cupo que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos	
Arnauero.	303	1666	17
Argoños.	72	396	
Bareyo.	236	1298	
Bárcena de Cicero.	260	1430	
Escalante.	136	748	
Hazas en Cesto.	150	825	
Liérganes.	267	1468	17
Marina de Cudeyo.	308	1694	
Miera.	170	935	
Meruelo.	171	940	17
Medio Cudeyo.	295	1622	17
Noja.	126	693	
Penagos.	232	1276	
Rivamontan al Mar.	257	1413	17
Rivamontan al Monte.	318½	1751	25½
Riotuerto.	402	2211	
Santoña.	220½	1212	25½
Solórzano.	122	671	

Partido de Villacarriedo.

Villacarriedo.	329	1809	17
Saro.	167½	921	8½
Villafufre.	204	1122	
Castañeda.	177	973	17
Corbera.	332	1826	
Cayon Occidental.	228¼	1255	12¾
Luena.	384	2112	
Lloreda Oriental.	130	715	
Puente-Viesgo.	287	1578	17
Selaya.	218	1199	
S. Pedro del Romeral.	365½	2010	8½
S. Roque de Riomiera.	238	1309	
Santiurde.	262	1441	
Vega de Pas.	413	2271	17

Partido de Cabuérniga.

Cabuérniga.	379	2084	17
Los Tojos.	218	1199	
Ruente.	225	1237	17
Cabezón de la Sal.	418	2299	
Mazcuerras.	367¾	2022	21¼
Polaciones.	125	687	17
Tudanca.	122	671	

Partido de Potes.

Potes.	137	753	17
Cabezón de Liébana.	334	1837	
Pesaguero.	192	1056	
Castro ó Cillorigo.	326	1793	
Vega de Cereceda.	351	1930	17
Camaleño.	288	1584	
Espinama.	79	434	17
Tresviso.	27	148	17

Partido de Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales.	600	3300	
Sámano.	301	1655	17
Guriezo.	330½	1817	25½
Oriñón.	28	154	
Villaverde de Trucíos.	99	544	17

Partido de Laredo.

	Total núm.º de vecinos.	Cupo que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos.	
Laredo.	610	3355	
Ampuero.	246	1353	
Marrón con Udalla.	107¼	589	29¾
Liendo.	261	1435	17
Seña.	49	269	17
Voto.	460	2530	
Limpías.	209	1149	17
Colindres.	107	588	17

Partido de Ramales.

Ramales.	128	704	
Ruesga.	324½	1784	25½
Rasines con Cereceda.	236½	1300	25½
Arredondo.	148	814	
Soba.	540	2970	

Total. 30027¼ 165149 29¾

Resumen por partidos judiciales.

Partido de Santander.	4744	26092	
Torrelavega.	4175	22962	17
S. Vicente de la Barquera.	2374	13057	
Reinosa.	2359½	12427	8½
Entrambasaguas.	4366	24013	
Villacarriedo.	3735¼	20543	29¾
Cabuérniga.	8854¾	10201	4¾
Potes.	1734	9537	
Castro-Urdiales.	1358½	7471	25½
Laredo.	2049¼	11270	29¾
Ramales.	1377	7573	17

Total. 30027¼ 165,149 29¾

OBSERVACIONES.

1.ª Ecsistiendo aun muchos descubiertos en favor de la Casa de niños espósitos procedidos de los encabezos que hasta ahora han regido con los ayuntamientos y pueblos de la provincia, se les acuerda por esta Diputacion el último é improrogable término de 20 dias para la precisa estimacion de todos los que se hallen en este caso hasta fin del pasado año de 1842 en que deben graduarse caducados los mismos encabezos.

2.ª Como podrá suceder que acaso alguno de ellos haya satisfecho, no obstante, el todo ó parte de las cuotas que por los citados encabezos pudieran corresponderles en el presente año; ha dispuesto asimismo esta Diputacion el que se les admita por cuenta de los cupos designados en el precedente reparto, las sumas que hubiesen pagado por aquel concepto, justificándolas con los recibos competentes del depositario de la Junta municipal de Beneficencia.

3.ª Y finalmente que, conforme á la propuesta hecha al Gobierno de S. M. y Real orden citada del 3 de Agosto de 1842: los cupos del precedente reparto, sean y se entiendan como ampliacion de los respectivos presupuestos municipales. Santander 10 de Abril de 1843.—Joaquin de Tutor, Presidente.—P. A. de la D., Jacobo Jusué, Secretario